



JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA HUILA

Neiva, dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso : EJECUTIVO SINGULAR
Demandante : VITIA VICET CASTRO CUBIDES
Demandado : JAVIER ALCIDES QUIMBAYA QUINO Y OTRO
Radicación : 2023-00832

Subsanada en debida forma la anterior demanda ejecutiva singular de mínima cuantía y al verificarse que cumple con los requisitos exigidos por el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso y el artículo 709 del Código de Comercio; teniendo en cuenta que de los documentos aportados como base de recaudo resulta a cargo del deudor una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, se

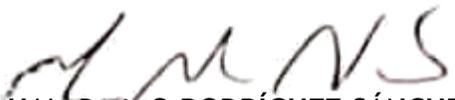
RESUELVE

PRIMERO.- LIBRAR mandamiento de pago ejecutivo a favor de **VITIA VICET CASTRO CUBIDES** identificada con **C.C. 40.188.287** y en contra de **JAVIER ALCIDES QUIMBAYA QUINO** identificado con **C.C. 7.719.692** y **LIGIA CALDERON ENCISO** identificada con **C.C. 55.162.109**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este auto pague las siguientes sumas de dinero por los siguientes conceptos:

1. Por la suma de **\$40.000.000 m/cte.** valor correspondiente al capital insoluto del pagaré adjunto.
2. Por la suma correspondiente a los intereses moratorios exigibles desde el 05 de abril del 2023, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
3. Por la suma correspondiente a los intereses remuneratorios liquidados desde el 04 de enero de 2023 hasta el 05 de abril de 2023 a la tasa del 1.5% siempre y cuando no supere la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia.

SEGUNDO.- ORDENAR la notificación personal de esta providencia a la parte demandada de conformidad con el artículo 6° de la ley 2213 de 2022 para lo cual la parte actora debe remitir la demanda, anexos y mandamiento de pago a la parte ejecutada, entendiéndose notificada como lo estipula el artículo 8° de la ley mencionada, y, por lo tanto, debe allegarse el soporte de envío y recibido de los documentos; previa advertencia que disponen de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, términos que correrán simultáneamente.

NOTIFIQUESE,


JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ

KPGY